



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00652
(MACR)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite y especialmente relacionado con el embargo de remanente y/o crédito.

Bucaramanga, 8 de junio de 2021

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Visto el memorial allegado el 3 de junio de 2021, presentado por la apoderada de la parte actora, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedentes tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALDEBARAN PH**, identificado con NIT 804.104.879-4, quien actúa a través de apoderado judicial para el presente cobro, contra **LUIS MEDARDO RANGEL RANGEL** identificado con C.C. 5.605.152.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Elabórense las comunicaciones de rigor.

TERCERO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 92 del 09 de junio de 2021.